

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 738-03 que aprueba el Reglamento sobre los Regimenes de Contratación de la SESPAS para la Provisión de los Servicios de Salud Pública.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 738-03

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), está inmersa en un proceso de reforma de modernización en procura de mejorar la eficiencia y el desempeño en todos sus niveles de gestión.

CONSIDERANDO: Que la SESPAS está facultada expresamente por la Ley General de Salud para contratar Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras de la Sociedad Civil, con la finalidad de extender la cobertura de los servicios, compartir los costos de los mismos, democratizar los servicios sanitarios, mejorar el rendimiento de cuentas de la gestión de la salud pública y de la profesión médica y adaptar más las políticas sanitarias a las necesidades y prioridades de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que es necesario dejar establecido mediante contrato entre las partes involucradas, los compromisos acordados para ofrecer los servicios de salud pública entre las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como cualquier otra institución pública o internacional en los cuales se especifiquen los objetivos del mismo.

CONSIDERANDO: Que los convenios o contratos de gestión son instrumentos para desconcentrar la gestión de los servicios de salud pública para lograr una mayor racionalización de los recursos y una mayor eficiencia.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 24, 25 y 26 de la Ley General de Salud No. 42-01, de fecha de 8 de marzo del 2001, establece los convenios de gestión en la

provisión de servicios como herramientas para poner en práctica los objetivos de la política sanitaria y mecanismos de coordinación para la asignación de recursos en base a resultados.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), acorde con lo dispuesto por las leyes Nos. 42-01, 87-01 y demás normas complementarias, es la encargada de aplicar en lo pertinente, en todo el territorio de la República Dominicana, directamente o por medio de los organismos técnicos o de sus dependencias desconcentradas o descentralizadas existentes o que se creen para tal fin, las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, en la Ley de Seguridad Social, como también en otras disposiciones legales complementarias y reglamentarias existentes o que para tal efecto se promulgaren en el futuro.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378, de fecha 10 de febrero de 1956, la Ley de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales No. 6097, de fecha 13 de noviembre de 1962 y sus modificaciones, la Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 3/08 de marzo de 2001, la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 y la Ley No. 68-03, que crea el Colegio Médico Dominicano, de fecha 19 de febrero de 2003.

VISTO el Reglamento Orgánico No. 1213, de fecha 3 de diciembre de 1955 de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTOS los Artículos 24, 25 y 26 de la Ley General de Salud No. 42-01.

VISTOS los lineamientos normativos generales para la elaboración de los reglamentos de aplicación de la Ley General de Salud, de julio del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LOS REGIMENES DE CONTRATACION DE LA SESPAS PARA LA PROVISION DE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA

Libro I Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- Definiciones. Para los fines del presente Reglamento y de las Normas, Manuales y Resoluciones Administrativas que del mismo se deriven, se considerarán las definiciones siguientes:

Contratos: Son los acuerdos escritos o fórmulas de gestión con personas o entidades previstas por el Artículo 25 de la Ley General de Salud No. 42-01; en el contrato se expresa el acuerdo de voluntades al que llegan quienes compran y quienes venden servicios de

salud, en cuanto a características y condiciones tales como precio, cantidad, calidad, tipo de servicios, plazos, entre otros aspectos.

Servicios de Salud Pública: Se definen como aquellos destinados a satisfacer necesidades colectivas como conjunto de programas, actividades o acciones que se ofertan a la población.

Expresiones Técnicas de SESPAS: Son aquellas estructuras establecidas o creadas con objetivos y funciones definidas y específicas dentro de la programación de dicha entidad.

Expresiones Territoriales Desconcentradas de las SESPAS: Son aquellas creadas para ejercer las funciones a ellas asignadas dentro de un ámbito territorial definido, por mandato de la entidad rectora o central. Se dividen en regiones, provincias, municipios y localidades.

Faltas Graves: Son aquellas cometidas por las partes firmantes en perjuicio de una de ellas, en virtud del contrato suscrito y que ocasionen daños y perjuicios graves a la salud o a los bienes de las personas o la comunidad.

ARTICULO 2.- Ambito de Aplicación. Este Reglamento aplicará a todos los contratos que se celebren entre SESPAS, como ente rectora del Sistema Nacional de Salud, y los demás miembros del SNS en lo relativo a la provisión de los servicios de salud pública. Esto incluye los denominados programas preventivos de carácter general, que son responsabilidad de SESPAS, según el Artículo 152 de la Ley No. 87-01.

ARTICULO 3.- Quedan fuera del ámbito del presente Reglamento aquellos contratos a los cuales hacen referencia los Artículos 172 y 173 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; igualmente, se excluyen aquellos relativos a la provisión de la atención de la salud de las personas.

ARTICULO 4.- Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular los regímenes de contratación que la SESPAS, como ente rector del Sistema Nacional de Salud (SNS), establecerá con las ONG's, OSC's con misiones en el área de la salud y demás entidades del SNS para la provisión de los servicios de salud pública, conforme a los principios indicados en los Artículos 24 y 26 de la Ley No. 42-01.

ARTICULO 5.- Principios. Los contratantes en el presente Reglamento respetarán los principios y disposiciones establecidas en la Ley No. 42-01 y sus normas complementarias, y el carácter esencial del servicio público que los define.

PARRAFO.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los principios esenciales que regularán los regímenes de contratación del objeto de este reglamento son los siguientes:

1.- Transparencia y Rendición de Cuentas: significa que deberán fijarse de antemano unas reglas de juego claras y precisas, al igual que unas metas y resultados objetivos y verificables que permitan a los actores y beneficiarios de los contratos actuar con igualdad

de oportunidades y reclamar sus derechos, y a los funcionarios asumir en consecuencia las responsabilidades a que hubiere lugar.

2.- Calidad y Eficacia: significa que los contratos y sus participantes deberán promover y velar por el establecimiento de medidas que garanticen servicios ágiles, oportunos, suficientes, seguros, cómodos, accesibles, cálidos y eficaces con los cuales el usuario se sienta satisfecho y que ha recibido un trato digno y respetuoso.

3.- Igualdad de Oportunidades: significa que todas las personas o entidades con capacidad y posibilidad de actuar como compradores o vendedores de servicios, siempre y cuando cumplan con los requisitos que les exige la ley, tengan igualdad de oportunidades para participar, no sean discriminados de ninguna manera y puedan conocer, opinar y ser escuchados antes, durante y después de los procesos de contratación.

4.- Eficiencia y Economía: significa que todos los contratos de compra y venta de servicios de salud deberán velar porque, con las condiciones de agilidad, oportunidad, suficiencia, seguridad, comodidad, accesibilidad, calidez, eficacia, satisfacción y precios, entre otras que se acuerden, logren el máximo posible de beneficios al menor costo posible, criterio que deberá ser tenido en cuenta como prioritario al momento de seleccionar entre varias opciones o proponentes.

Libro II

Capítulo II

De Los Servicios A Contratar

ARTICULO 6.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Rectoría y Separación de Funciones del SNS, los servicios que podrán ser objetos de ser contratados, según el presente Reglamento, incluye entre otros los siguientes:

- a) Análisis, evaluación y seguimiento de la situación de salud de la población.
- b) Estudio de las determinantes de las situaciones de salud de la población.
- c) Asesoría en la identificación de prioridades de problemas de salud en la población.
- d) Asesoría para la construcción de consensos, movilización de actores, instituciones y recursos para el desarrollo de programas de salud.
- e) Fomento y promoción de la salud y defensa de la población y promoción de estilos de vida saludables.
- f) Asesoría y consultoría sobre la participación de SESPAS en las instancias nacionales e internacionales bilaterales y multinacionales de interés para el

fortalecimiento y desarrollo de los programas de salud a nivel regional, provincial, municipal y local.

- g) Asesoría y consultoría en el diseño y desarrollo de mecanismos que permitan de una forma armónica y coordinada la canalización de la cooperación internacional para la salud en el orden técnico, administrativo y financiero.
- h) Desarrollo de los procesos y mecanismos de aseguramiento de la calidad de la atención en áreas estratégicas definidas en nuestra legislación vigente.
- i) Diseño y desarrollo de programas y proyectos de control y erradicación de problemas de salud especiales para la población de baja capacidad de compra de servicios de salud.
- j) Desarrollo de recursos humanos en salud para áreas específicas para el fortalecimiento de las funciones esenciales de salud pública.
- k) Desarrollo de tecnología, sistema de información y de gestión del conocimiento, evaluación y monitoreo.

Capítulo III

De las Partes Contratantes

ARTICULO 7.- Podrán actuar como compradores de servicios de salud pública, la SESPAS a través de sus expresiones técnicas o territoriales desconcentradas.

ARTICULO 8.- Podrán actuar como vendedores de servicios de salud pública entidades públicas, privadas o mixtas del SNS que cumplan con los requisitos o exigencias establecidos en el presente Reglamento.

PARRAFO.- Por tratarse de un servicio público regulado y financiado por el Estado, mediante aportes fiscales y parafiscales, éste podrá contratar, preferencialmente, con entidades sin ánimos de lucro. En primer lugar con las que sean de naturaleza pública y en segundo lugar con organizaciones de la sociedad civil, siempre y cuando éstas ofrezcan, entre otras, mejores condiciones de agilidad, oportunidad, suficiencia, seguridad, comodidad, accesibilidad, calidez, eficacia, satisfacción y precios, entre otros, comparados con los demás potenciales oferentes.

Capítulo IV

Proceso de Contratación

ARTICULO 9.- Requisitos Mínimos para Contratar. Se establecen los siguientes requisitos mínimos para que las entidades puedan participar en los procesos de contratación:

1. Ser una institución del Sistema Nacional de Salud legalmente constituida, que realice actividades en el campo de la salud.
2. Contar con la capacidad técnica, operativa, financiera y humana que garantice la realización de las actividades propuestas en la contratación.
3. Haber sido constituida y registrada como mínimo doce (12) meses antes del momento en que se publicó la invitación o licitación a contratar.
4. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades que se describen en el presente Reglamento.
5. No haber sido sancionada por faltas graves en contratos celebrados en los cinco (5) años previos a la publicación de la invitación o licitación a contratar.

PARRAFO.- Para tales fines, la SESPAS tendrá un registro nacional de entidades que inciden en el sector salud con o sin fines de lucro.

ARTICULO 10.- Los Derechos de las Partes Contratantes. Las entidades que actúen como contratantes de servicios de salud pública, tendrán como mínimo los siguientes derechos:

1. A recibir un trato en igualdad de condiciones y oportunidades con relación a los demás contratantes o aspirantes a ello.
2. A informarse y ser informadas a tiempo, a conocer y debatir sobre los procesos, a ser escuchadas y atendidas debida y oportunamente en sus quejas y reclamos.
3. A que se respeten los acuerdos a que se llegó en los contratos y a ser indemnizadas o compensadas cuando no se cumplan los términos y condiciones pactadas y que por esa causa se generen daños o perjuicios.
4. A solicitar la actualización o la revisión de los precios acordados cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

ARTICULO 11.- Los Deberes de las Partes Contratantes. Las entidades que actúen como contratantes de servicios de salud tendrán como mínimo los siguientes deberes:

1. A poner todo su empeño y capacidad en el completo cumplimiento de lo acordado en los contratos.

2. A respetar las reglas de juego establecidas y a no realizar acciones que tengan como finalidad entorpecer los procesos o que limiten una sana y leal competencia entre los contratantes, a fin de sacar provecho para sí o en contra de alguien.
3. Desarrollar el proceso de contratación con objetividad y transparencia.
4. A ofrecer un trato humano y digno en el desempeño de sus obligaciones y disponer de mecanismos adecuados para la atención de solicitudes de información, quejas o reclamos.
5. Tratándose de entidades públicas que contratan servicios, deberán contar con el debido respaldo programático y presupuestario que cubra el valor de lo que se va a contratar, certificado por escrito por la autoridad o dependencia correspondiente.

ARTICULO 12.- Los Mecanismos de Pago y Contratación. Los mecanismos y modalidades de pagos serán consignados como parte integrante del contrato suscrito, de acuerdo con la legislación vigente.

PARRAFO.- Se prohíben las cláusulas que contengan sanciones y penalidades que establezcan la reducción de partidas presupuestarias en el caso de que las mismas perjudiquen a la población.

ARTICULO 13.- Criterios Aplicables para la Contratación. Para la contratación de un servicio de salud pública, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) **Precios.** Los precios que se apliquen en la contratación deberán responder a estudios de costos que realice cada entidad y serán los que se pacten con la entidad contratista que ofrezca el precio más bajo en iguales o mejores condiciones.
- b) **Calidad.** Los servicios deberán responder a los criterios de calidad establecidos por la SESPAS en sus normas.
- c) **Entrega del Servicio.** Los servicios deberán ser entregados en el tiempo y bajo las condiciones establecidas por SESPAS.
- d) **Cobertura y Acceso.** Deben garantizar que los servicios sean ofrecidos con la misma calidad, tomando en cuenta la cobertura geográfica y poblacional.

ARTICULO 14.- Las Modalidades y Plazos de Pago. Las modalidades y los plazos de pago entre las partes, serán parte integra del contrato siguiendo los plazos y procedimientos establecidos por la SESPAS.

ARTICULO 15.- La Transferencia Total o Parcial de los Contratos. Ningún contrato podrá ser cedido total o parcialmente a un tercero, bajo ninguna

modalidad, a menos que exista una autorización escrita de la parte contratante y siempre y cuando no se modifiquen las condiciones inicialmente pactadas.

ARTICULO 16.- Subcontratación de Terceros. Las entidades contratadas podrán subcontratar a terceros la prestación de algunos servicios con los que no cuenten; no obstante, la entidad contratada originalmente por SESPAS, seguirá siendo la responsable de los términos establecidos en el contrato.

ARTICULO 17.- De la Prórroga de los Contratos. Los contratos no podrán ser prorrogados más allá del tiempo de su vencimiento, a menos que ésta haya sido una condición solicitada en la invitación a concursar y acordada entre las partes, en cuyo caso podrá darse de manera automática si las partes no se manifiestan en contrario hasta un mes antes de su vencimiento y se prorrogará por una sucesión de no más de tres (3) períodos consecutivos, iguales al inicialmente acordado, al cabo de los cuales deberá convocarse una nueva invitación pública a concursar.

ARTICULO 18.- De la Liquidación de los Contratos. Una vez finalizado el contrato, las partes tendrán no más de sesenta (60) días calendario para presentar los informes finales respectivos, presentar las facturas pendientes y realizar todo lo demás que sea pertinente para que el contrato sea cerrado y archivado definitivamente.

ARTICULO 19.- Las Garantías Contractuales. La entidad contratada, para ofrecer servicios para la salud pública, deberá constituir como garantía contractual una póliza de seguros de un 10% del valor total, cuando el contrato sea igual o sobrepase la suma de RD\$500,000.00, suscrita a favor de la otra parte, que sirva de indemnización o compensación de los perjuicios derivados por el posible incumplimiento de las obligaciones acordadas, la que se hará efectiva una vez sea demandado por la parte afectada el incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas.

ARTICULO 20.- La Solución de Controversias Contractuales. En el evento de que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes se remitirán al derecho común.

ARTICULO 21.- Las Sanciones por Incumplimiento. Las sanciones contempladas en los contratos por incumplimiento que no sean por caso fortuito o de fuerza mayor son las siguientes:

1. Rescisión del contrato.
2. Indemnización o compensación por daños o perjuicios causados a la otra parte.
3. Inhabilitación para ser recontratado durante el período de cinco (5) años contados a partir de la notificación del incumplimiento.

PARRAFO.- Lo anterior tendrá lugar sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Capítulo V

Concursos y Licitaciones

ARTICULO 22.- De la Convocatoria a Concursos Públicos. Cuando se trate de celebrar contratos en que la SESPAS requiera algún tipo de servicio de salud pública, siempre deberá hacerse una convocatoria en un medio de circulación nacional o internacional, con los requisitos que se describen en este reglamento.

PARRAFO I.- Se exceptúan de las disposiciones anteriores los casos siguientes:

- a) Cuando los montos a contratar sean menores a diez mil dólares americanos (US\$10,000.00).
- b) Cuando se utilicen en los contratos recursos provenientes de créditos o donaciones otorgados por entidades multilaterales o gobiernos extranjeros y que tengan un destino específico, en cuyo caso se aplicarán las normas de la entidad prestataria o donante.
- c) Cuando se trate de la celebración de contratos entre entidades públicas.
- d) Cuando se trate de arrendamientos o adquisición de inmuebles.
- e) Cuando se trate de una urgencia manifiesta, dada por una situación de calamidad pública que requiera de una acción inmediata.
- f) Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia.
- g) Cuando se trate de contratar consultores individuales por plazos definidos no mayores de seis (6) meses continuos.
- h) Cuando se haya declarado desierto el concurso público.

PARRAFO II.- El anuncio publicado en un medio de comunicación escrito de amplia circulación, deberá contener como mínimo el nombre de la entidad que contrata, el objeto de la contratación, el monto estimado del contrato, la duración estimada de la ejecución, la fecha, hora y lugar de apertura y cierre para reclamar y entregar las propuestas.

PARRAFO III.- La declaratoria de concurso desierto procederá únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se describirán en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

PARRAFO IV.- No obstante puedan realizarse contrataciones directas en los casos contemplados en el presente reglamento, éstas deberán realizarse solicitando como mínimo tres cotizaciones de lo que se desea adquirir, salvo en los casos descritos en este artículo.

PARRAFO V.- Queda prohibida la realización de contratos directos sucesivos para ejecutar una misma actividad, que podrían utilizarse para evitar los montos mínimos a partir de los cuales es necesario realizar una invitación pública a concursar.

ARTICULO 23.- De las Características del Pliego de Condiciones o Términos de Referencia. Los pliegos de condiciones o términos de referencia que debe acompañar la convocatoria pública a concursar deberán observar entre otros los contenidos siguientes:

- a) Se indicarán los requisitos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Se indicarán reglas objetivas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole, que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta la convocatoria.
- c) Se indicarán con precisión la capacidad técnica necesaria, las condiciones de costo y calidad de los bienes o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

ARTICULO 24.- De los Procedimientos para Licitat, Recibir, Calificar y Seleccionar Propuestas. La convocatoria pública a concursar se efectuará conforme a las normas establecidas por las leyes y reglamentos vigentes de la SESPAS.

ARTICULO 25.- De las Prohibiciones en las Contrataciones. Funcionarios del nivel central de la SESPAS y de las instancias territoriales desconcentradas, no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores, socios, administradores o funcionarios de entidades con las cuales la SESPAS vaya establecer contrato, ni tener participación en el capital de éstas, en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta segundo grado de consaguinidad, de afinidad o único civil o participar en estos contratos a través de interpuesta persona.

ARTICULO 26.- Del Seguimiento, Supervisión y Evaluación de los Contratos. La instancia técnica o desconcentrada de la SESPAS responsable del contrato, serán las responsables del monitoreo y evaluación del mismo para garantizar el cumplimiento de los términos establecidos.

ARTICULO 27.- De los Compromisos de Desempeño entre los Contratantes. Las partes contratantes deberá incorporar como elemento integral de los contratos, compromisos escritos de desempeño en los cuales se hagan explícitos los planes

y programas que se esperan desarrollar, las metas precisas que esperan alcanzar y los plazos para ello.

PARRAFO.- Los resultados observados en los compromisos escritos de desempeño de que trata el presente artículo, serán la base para evaluar los logros y el impacto de los contratos pactados.

ARTICULO 28.- De la Presentación de Informes y Rendición de Cuentas. Las partes contratantes deben acordar la presentación periódica de informes que den cuenta del avance de los procesos y el logro de los resultados intermedios que contengan entre otros los parámetros acordados en los compromisos de desempeño, al igual que a entregar un informe final sobre lo mismo, el que necesariamente deberá ser dado a conocer a las comunidades o usuarios beneficiarios de los contratos cuando este sea el caso.

Capítulo VI Partes Firmantes

ARTICULO 29.- Del Contratante. Los contratos para los servicios previstos en el presente Reglamento sólo podrán ser suscritos por: Secretario, Directores de Programas, Directores de las estructuras territoriales desconcentradas o entidades o personas expresamente autorizadas para tales fines.

ARTICULO 30.- Del Contratado. En este caso, firmará los contratos aquella persona debidamente facultada o representante legal de la institución.

ARTICULO 31.- Disposiciones Transitorias. Los contratos que se encuentren vigentes en la actualidad, deberán ser ajustados acorde con las disposiciones del presente Reglamento, disfrutando de un plazo máximo de un año.

ARTICULO 32.- Quedan expresamente derogados por las disposiciones contenidas en este Reglamento, las letras e), m) del Artículo 13 y el Artículo 16 del Reglamento General de Hospitales, aprobado por Decreto No. 351-99, así como cualquier otra disposición que le fuere contraria al presente Reglamento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA